Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 20263100002178 9 del 2026-03-11

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

**CONSIDERANDO**

**1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. **202422006117366** del 3 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MILLER DIAZ GARCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5888024. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS**

**MILLER DIAZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5888024**, presentó solicitud de formalización No. **1288786**, con número de expediente **20242201069981373 30E**, sobre el inmueble rural denominado **"HORIZONTE"**, con un área aproximada de **0 ha + 9586** m², ubicado en la vereda **LA ALDEA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD HORIZONTE** y catastralmente denominado como **HORIZONTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-23679**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, y número predial **73168000200000049000400000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25** de **febrero** de **2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscritos es: **AURELIANO GARCIA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2281760

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **Documental:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de MILLER DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.888.024.
- **Documental:** Copia del documento privado denominado "Promesa de Contrato de Compraventa", suscrito y autenticado en la Notaría Única de Chaparral el 28 de septiembre de 2015. Mediante este negocio jurídico, el señor Aureliano García Ortiz transfiere a título de venta real y enajenación el derecho y la posesión material sobre el lote de terreno segregado denominado "Horizonte" (Vereda La Aldea, Chaparral) a favor del solicitante Miller Díaz García. Este documento resulta fundamental para acreditar el justo título y la fecha formal de inicio de la relación material directa del solicitante con el inmueble. – 28 de septiembre de 2015.
- **Documental:** Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Chaparral, que certifica la ubicación y uso del predio en la vereda La Aldea. **Fecha:** 12 de diciembre de 2022.

**3.2. Recaudadas oficiosamente:**

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO No. 1288786** de fecha 26 de mayo del 2025
- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- **FMI 355-23679** de fecha **26 de febrero de 2026**.
- **3.2.3.** Plano Predial del 2 de julio del 2025, correspondiente al predio objeto de formalización denominado **"HORIZONTE"**, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, donde se identifica la ubicación geográfica, cabida y linderos del inmueble.
- **3.2.4. Acta de Colindancia** de fecha **11 de agosto de 2020**, suscrita Oscar Gersain García Bermúdez identificado con C.C. 73.168.535 y Andrea García identificada con cedula de ciudadanía No.1033706800, mediante la cual manifiestan haber asistido y aprobado el proceso realizado por el profesional, aceptando los linderos señalados y el croquis propuesto.
- **3.2.5. Declaración/ testimonio 1. CAMILO ANDRES CUELLAR REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.157.076, mediante declaración/testimonio rendido el 03 de enero de 2024, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? "SI". 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? "SI. PORQUE SOMOS VECINOS DE LA VEREDA". 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) dueño(a) del predio? ¿Cómo lo adquirió? "2014. SI, POR COMPRA VERBAL REALIZADA A DON AURELIANO GARCIA ORTIZ EN EL 2014 POR COMPRA VERBAL, ENTIENDO QUE LUEGO HICIERON CONTRATO". 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio (usa o destina)? "SI, TIENE CULTIVOS DE CAFÉ Y PASTOS". 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? "QUIETA Y PACIFICAMENTE". 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? "SI, EL SEÑOR AURELIANO GARCIA, ENTIENDO MÁS DE 25 AÑOS APROXIMANDAMENTE". 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Soltero(a)". (Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: NO APLICA).
- **3.2.6. Declaración/ testimonio 2. GEOVANNY SALAZAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.010.835, mediante declaración/testimonio rendido el 03 de enero de 2024, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? "SI". 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? "SI. PORQUE ES DE LA VEREDA". 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) dueño(a) del predio? ¿Cómo lo adquirió? "2014. POR COMPRA VERBAL AL SEÑOR AURELIANO GARCIA EN EL AÑO 2014 Y DESPUES HIZO DOCUMENTO EN EL 2015". 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio (usa o destina)? "SI, CULTIVA CAFÉ Y PASTOS". 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? "SIN VIOLENCIA, A LA VISTA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DE TODOS". 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? "SI, DON AURELIANO GARCIA ORTIZ FUE DUEÑO DEL PREDIO MÁS DE 30 AÑOS". 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Soltero(a)". (Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: NO APLICA)

- **3.2.7. Informe Técnico Jurídico - ITJ de fecha 18 de julio de 2025,** el cual concluye que el predio con dirección "Horizonte", ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral (Tolima), con una cabida de 0 ha + 9586 m² que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-23679, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.8.** Consulta de fecha **24 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, en la cual, tras verificar los criterios de búsqueda por nombre del solicitante, número de documento de identidad, número de formulario (**FISO 1288786**) y número de expediente, se constató que **no se encuentran radicadas oposiciones**, recursos ni solicitudes de revocatoria frente al trámite de formalización al momento de la expedición del presente acto administrativo

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-23679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 6 de agosto de 1990, el estado del folio es ACTIVO, de tipo RURAL registra inscritas 5 anotaciones, NO registra folio matriz, NO registra folios derivados, NO registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355 – 23679 se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 24 de septiembre de 1977, se establece el registro de la RESOLUCIÓN de adjudicación No 01551 de fecha 31 de agosto de 1977 mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, efectúa adjudicación de baldío en favor de AURELIANO GARCIA ORTIZ.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

## 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

## 5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado HORIZONTE se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 18 de julio de 2025, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio HORIZONTE cuenta con un área de 0 ha + 9586 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000049000400000000, dirección catastral **HORIZONTE** y dirección en folio **PD HORIZONTE**, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-23679.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

**Colindantes:**
**NORTE:** ANDREA GARCIA Y OTROS.
**ESTE:** OSCAR GERSAIN GARCIA BERMUDEZ, MILLER DIAZ GARCIA.
**SUR:** MILLER DIAZ GARCIA
**OESTE:** OROSIA GARCIA PRECIADO y ALVARO NICOLAS RAMOS MURANGAL

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709009,00m y Y=1955590,20m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de OROSIA GARCIA PRECIADO Y ALVARO NICOLAS RAMOS MURANGAL con número predial 73168000200000049000300000000, de ANDREA GARCIA y OTROS con número predial 73168000200000049000400000000 y el predio en mención.

**Colinda así:**
**NORTE:** Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 92,8 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709081,50m y Y=1955536,20m, colindando con ANDREA GARCIA Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000049000400000000.
Del punto 02 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 40,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4709112,82m y Y=1955561,32m, colindando con ANDREA GARCIA Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000049000400000000.
**ESTE:** Del punto 03 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 74,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709140,51m y Y=1955492,70m, colindando con OSCAR GERSAIN GARCIA BERMUDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000049006300000000.
Del punto 04 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 24,2 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas X=4709146,03m y Y=1955469,18m, colindando con MILLER DIAZ GARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000049016400000000.
**SUR:** Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 135,6 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709022,85m y Y=1955500,02m, colindando con MILLER DIAZ GARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000049016400000000.
**OESTE:** Del punto 06 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 98,1 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4709009,00m y Y=1955590,20m, colindando con OROSIA GARCIA PRECIADO Y ALVARO NICOLAS RAMOS MURANGAL, predio identificado con número predial 73168000200000049000300000000 y encierra

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

## 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

### ANALISIS ESPACIAL

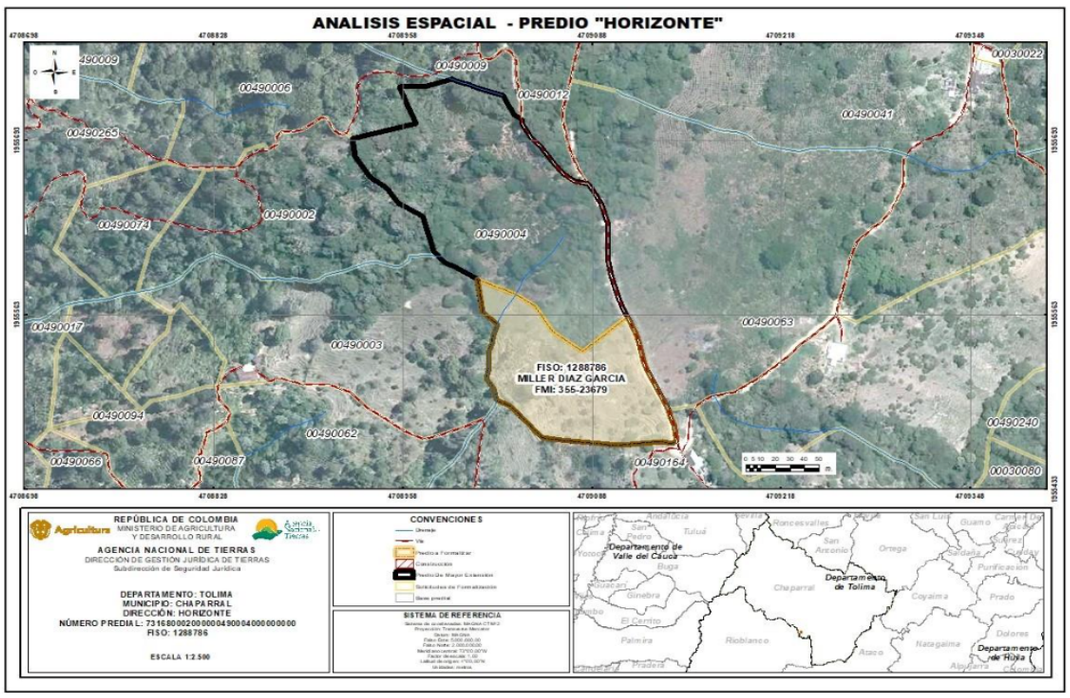


### CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

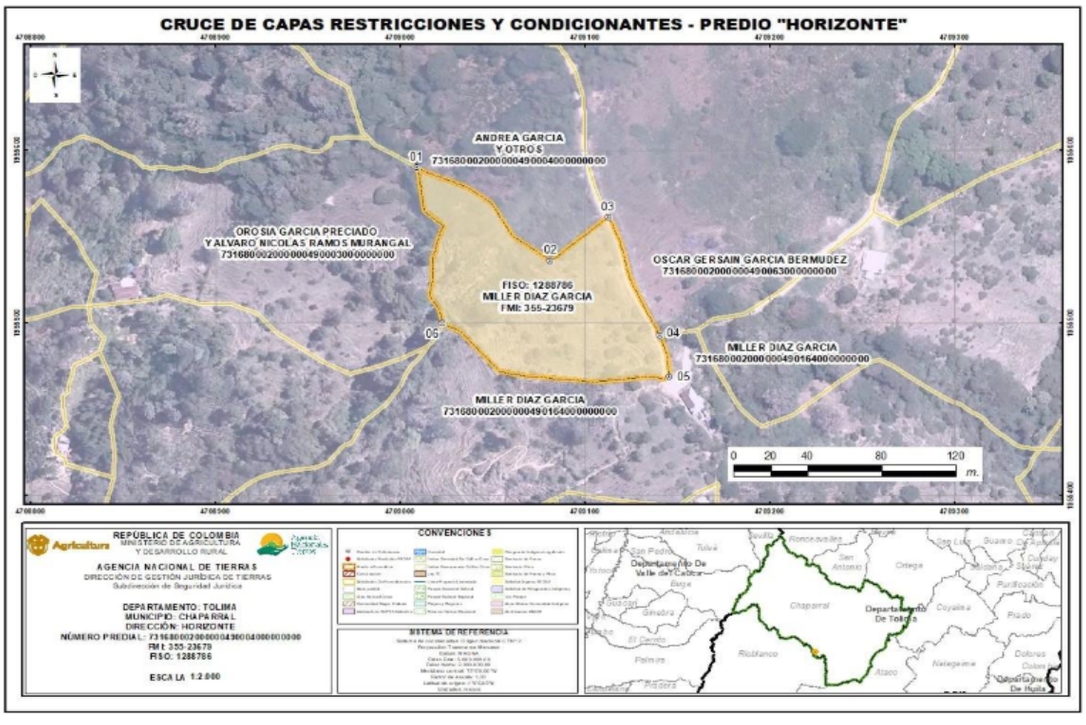


En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado " HORIZONTE", es de naturaleza privada y que **MILLER DIAZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5888024**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MILLER DIAZ GARCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5888024 a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1288786, expediente 20242201069981373 30E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **HORIZONTE**, ubicado en la vereda **LA ALDEA**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD HORIZONTE**, y catastralmente denominado como **HORIZONTE**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-23679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, y número predial No. 73168000200000049000400000000, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matricula Inmobiliaria | Cédula Catastral | Área del predio a formalizar (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|
| HORIZONTE | 355-23679 | 73168000200000049000400000000 | 0 ha + 9586 m² | Registral: 2 HAS. 1000M2 Catastral: 2 ha + 8652 m² |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

**CUARTO**: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**SEXTO: ORDENAR** al municipio de Chaparral la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**SEPTIMO: ORDENAR** al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado HORIZONTE, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD HORIZONTE, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-23679. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término **máximo de 10 días hábiles.**

**NOVENO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., 2026-03-11

**JULIÁN YESID BALLEN REINA**
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

***Proyectó**: Ligia Milena Cucunubá Toloza. Abogada Sustanciadora SSJ*
***Revisó**: Ketty Paola Montes Jaspe - Abogada Revisora SSJ*
***Aprobó**: Lizbeth Astrid Manrique Zuñiga- Abogada Líder SSJ*